

2021-237

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1584

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO**, en contra de **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**, presentada a través de apoderado judicial, para resolver su admisión.

Estudiada la misma se observa que se debe inadmitir por cuanto no se allegó registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia de cesación de los efectos civiles por divorcio, con el fin de dar curso al trámite solicitado.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO**, en contra de **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **d45d69989a07c8e8a76917f8f73015533e88b4a66b4273057a977f5c479c58c5**

Documento generado en 26/10/2021 10:05:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>